

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Sucesión Rad. 11001400305320200073500

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que se surtió el emplazamiento a los interesados en hacerse parte del proceso de sucesión de la causante Ana Joaquina García Orjuela, sin que nadie compareciera.

2. Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n°. 50N-20221177, de propiedad de la causante, el Despacho dispone: decretar el secuestro de la cuota parte del inmueble objeto de la medida, el cual se encuentra legalmente embargado en este asunto.

Comisionar para tal fin al Alcalde Distrital De La Zona Respectiva y/o Inspector de Policía De La Zona Respectiva, de conformidad al artículo 4 de la Ley 2030 de 2020, el cual modifico el parágrafo primero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, quedando de la siguiente manera: "Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca".

Informar al comisionado, que deberá citar al auxiliar de la justicia designado a fin de que asista en la fecha y hora que se señale en su momento para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Designar como secuestre a quién en hoja anexa al presente auto, debe ser tenido en tal calidad. Se fijan como honorarios por su actuación en la diligencia, la suma de \$200.000,00., de conformidad con el artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

Librar despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

3. Por secretaria dar cumplimiento al numeral 3° del auto de fecha 5 de marzo de 2021, esto es disponer el registro de la Apertura de la Sucesión de Ana Joaquina García Orjuela, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme al parágrafo primero del artículo 490C. G. del P.

4. Oficiar a la DIAN, para que en el término de ocho (8) días, informe el motivo (s) que le asiste para que a la fecha no hubiere procurado el cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 700 del 12 de abril de 2021, enviado vía correo electrónico el pasado 13 de julio de los corrientes. Adjúntese constancia de envió y copia del oficio.

5. Remitir a la señora Miryam Yopasa Garcia a lo resuelto en auto de fecha 7 de septiembre de 2021, mediante el cual se le reconoció como heredera de la señora Ana Joaquina García Orjuela.

6. Como quiera que la abogada Elma Shirley Celis no acredite poder conferido por la señora Blanca Cecilia Yopasa García, no se tendrá en cuenta la contestación vista a ítem 37.

8. Requerir a la parte interesada a fin de que continúe con los trámites de notificación a la heredera Blanca Cecilia Yopasa García.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 191 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>08 - noviembre - 2021</u> Luz Stella Garzón Secretaria
